

geras, disponiendo de los fondos fiscales en cuantas partes entraron, acuñando moneda, fundiendo armas, presentando batallas como en las Cruces, Aculco, y Puente de Calderon: publicando y consintiendo publicar proclamas; y todo género de papeles incendiarios y sediciosos, y llenos de las mas negras imposturas, é injuriosos dicitrios, como los que se imprimieron en Guadalajara, donde Hidalgo soltó los diques á su crueldad, que empezó á descubrir en Valladolid despues de la derrota que padeció en Aculco. Aquí fué donde por su mando sufrieron la muerte hasta sesenta personas que él confiesa; mas en Guadalajara la voz pública asegura que pasaron de seiscientos, aunque Hidalgo á poco mas ó menos, dice, que serian trescientos cincuenta y tantos.

¿Pero como se practicaban semejantes ejecuciones? ¡ah! que se estremese la humanidad, el espíritu mas empedernido se conmueve, y lleno de espanto hasta quiere dudar que pudiese existir uno que á sangre fria mandase á la muerte tantos centenares de hombres, sin aparentarles causa, sin atribuirles delitos, y acaso acaso, sin darles el consuelo de un confesor! Pues así lo practicaba Hidalgo: hacia conducirlos á parages ocultos y que allí fuesen degollados, previniendo á sus subalternos guardasen este mismo método segun la carta que tiene reconocida que puso á

no caer en sus manos se precipitó de una torre alta, y no pudiendo morir del golpe sobre una piedra escarpada, se sacó con sus propias manos las entrañas y las echó sobre el pueblo, invocando al Dominador de la vida para que le resucitase en la resurreccion; acuérdense que este modelo de intrepidez poco imitable, no puede justificarse, segun las reglas de la buena moral, sino suponiendo que siguió el impulso del Espíritu Santo, como puede verse en S. Agustin en la epístola 61 á Dulcideo, y en el libro 2.º contra Gaudencio, donde el Santo doctor explica ese pasage. (Heydeck, Defensa de la religion, tom. 3 pág. 90.) Yo omitiria esta nota si la inmoralidad del siglo no hiciese ver con indiferencia á muchos el suicidio, y si la charlataneria de no pocos, desarrollada en los cafés no hablase de esto, del infierno, &c., como de unas fábulas Milecias despreciables. El que desoyere estas verdades, que corra el albur, y ya veremos quien se pega chasco. El Sr. Hidalgo con sus amigos hizo varias conversaciones sobre el suicidio durante sus campañas, pues previó la suerte que podía correr, y tomó en consideracion este pasage del libro de los Macabeos.

Hermosillo. † La ruda sencilla relacion antecedente, comprende los principales crímenes cometidos por Hidalgo, en los que son por él mismo confesados; y estando con esto y con el testimonio de los pueblos y papeles públicos comprobado el cuerpo del delito, basta ocurrir para la averiguación del delincuente á su misma confesion, y á la de todos los reos juzgados en esta villa, que reconocieron á Hidalgo por autor de la sedicion, y dijeron ser el mismo que con ellos se habia trasladado de Monclova á esta villa, y no haberse substituido otro en su lugar; y pues que estas constancias justifican el pronunciamiento, en causas criminales son las suficientes en delitos notorios, y la actuacion formada sobre ellas por *D. Angel Abella*, comisionado de V. S., está rectificada con la *ratihabicion* del juez eclesiástico, y la causa tiene el estado con que por las prevenciones de V. S. y del Exmo. Sr. virey se han de sentenciar las de su naturaleza; teniendo asimismo la orden que V. S. me recuerda en el decreto que precede á este dictámen, que es la que agrego antes de él, en la que ordena que le consulte la pena que merecen los sugetos en ella nombrados; procedo en su cumplimiento, y supuestos los hechos

† El asesor ha padecido equívoco en esta asercion. En la carta núm. 2 fecha en Guadalajara á 3 de enero, y dirigida á D. José Maria Gonzalez Hermosillo, entre otras cosas se le dice lo siguiente: „Deponga V. todo cuidado acerca de los indultos ó libertad de europeos, recogiendo V. todos los que haya por esa parte para quedar seguro... y, (aquí llamo la atencion) *al que fuere inquieto, perturbador, y seductor, ó se les conozcan otras disposiciones, los sepultará en el olvido dándoles muerte con las precauciones necesarias en partes ocultas y solitarias para que nadie lo entienda.* Esto no es mandar matar á todos sin el menor motivo, como se quiere persuadir. Yo pregunto al asesor, ¿qué se hacia con los nuestros, con una multitud de infelices tomados á lazo por robarles el burro ó la manta en los caminos y tianguis, como en Tepecuacuilco, Alfaxayucan y mil otras partes?... Fusilarlos, ó condenarlos á morir en la zanja cuadrada de México en Santiago Tlaltelolco, primer presidio destinado al efecto, en Veracruz, Castillo de Acapulco, Manila y en otros lugares. ¿Gozaban los españoles el privilegio de matar hombres americanos impunemente, y no lo tenia Hidalgo para hacer lo mismo precediendo un exámen del que *cra inquieto y seductor?* Tal fué su mente en esa carta y no otra. ¿A que es acriminar hechos inculpables? No permita Dios que aprobemos ningun asesinato hecho á sangre fria! pero tampoco que alteremos la moralidad de los hechos, ya sea para encomiar, ya para acusar. Las circunstancias en que Hidalgo se vió fueron difíciles. César con su natural clemencia habria dejado de usarla en ellas.

arriba referidos y los demas constantes en su declaracion † á encargarme de lo que funda la legalidad del juicio que expondré consultando á V. S. el pronunciamiento que le toca hacer acerca de Hidalgo. El, ya ha visto V. S. que es un hombre criminal: que es autor de la sedicion; que llevó tras sí, y levantó pueblos enteros; atacó á los ejércitos de S. M.: ‡ que es responsable de la sangre que se derramó en todas las batallas que dió, ó dieron sus caudillos: que es obligado á la de tantos inocentes honrados vecinos que se sacrificaron por su mandado, á los daños incalculables que causó con el hurto y saqueo dejando á perecer millares de gentes, cuyos maridos, padres, hermanos ó bienhechores sufrieron la muerte y robo de sus bienes, y para decirlo de una vez, á la *irreparable pérdida de esta América* * á la que acarreó cuantos males se experimentan y durarán por la total ruina de las labores que ministraban la subsistencia, y hacian la felicidad de los pueblos invadidos: y lo que es mas, su ejemplo y sus máximas dejan impuestos á los pueblos á desobedecer á las autoridades, propensos á levantarse, y á repetir los crímenes que aprendieron de él, y á *desear* la independencia solicitada por Hidalgo. ** Los crímenes de este son de mas enormidad que los de Allende, y los fundamentos que en la causa de este deduje para demostrar el género de delito que habia cometido y su pena, obran del mismo modo en la de Hidalgo, y por eso tengo á bien repetir aquí.... Que el Rey, y su reino tenga entre sí tan íntima conexión, que la ley 3. tít. 19, partida 2.ª dice: „que son con alma ó cuerpo que mas que en sí sean departidos, el ayuntamiento les hace ser una cosa, y que de aquí nace que aunque el pueblo guarde lo que

† *Posito impossibile sequitur quodlibet*, dicen los filósofos. Sentados principios falsos como theoremas incuestionables se sacan fácilmente de ellos consecuencias.

‡ Pudo añadir...Y los venció con gloria en Guanajuato, las Cruces, Zacoalco, y la Barca.

* Tal vez sería *ganancia*; para comer moreillas (dijo el marqués de Rayas á Ba-taller con mucho donaire) es necesario que se derrame sangre, y para comer chorizos que se haga picadillo.

** Consecuencia....¿Luego es crimen *desear* la independencia? *Cogitationis poenam in foro nemo patitur* dice el derecho....crímenes por desseo, solo Dios los castiga por el eminente poder que tiene sobre los corazones.

debe ácia el rey, si al reino non guardasen de los males que les podrian venir, non seria la guarda cumplida.” Que la misma (ley) recomienda eficazmente por la primera guarda que le conviene facer, cuando alguno se alzase con el reino para bollecer, ó facer le otro daño; apunta los que vienen de la guerra intestina: se encarga de la falsedad con que se mueven estos levantamientos, y les denomina *traidores* á los que los facen. Que la ley 1.ª tit. 2.ª partida 7.ª enumerando las especies de traicion, cuenta por la tercera... Si alguno se trabajase de fecho, ó de consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su rey se alzase contra él, ó que le non obedeciese tambien como solia.” La setenta: si alguno ficiere bollicio ó levantamiento en el reino de que naciese daño á él ó á la tierra... Sobre todo decimos, que cuando alguno de los yerros sobre dichos es fecho contra el rey, ó contra su señorío, ó contra pró comunal de la tierra, es propiamente llamado traicion; que el jurisconsulto Ulpiano la define, cualquiera dañado intento contra la república ó el príncipe; y generalmente las leyes y sus intérpretes igualan el interés del soberano con el de la república, los convierten entre sí, los reglan bajo de unos principios, y establecen unas mismas leyes para ambos en materia de traicion; de manera que no solo es llamado así lo que mira al soberano y á su señorío, sino tambien todo lo que sea contra el pró comunal, ó bien general de la tierra. Que siendo esto así y constando que los daños causados á este reino son irresarcibles; que en ellos se comprenden los intereses de la religion, por los cuales las costumbres se han relajado, y las pasiones se han exaltado de modo y á un extremo que no será fácil reformar; los del soberano, porque á las autoridades que en su nombre gobiernan, el pueblo no obedecerá tan bien como solia, y el real erario se disminuirá considerablemente por la destruccion de los ramos que lo engrosaban; fuera de los inmensos gastos que ha hecho y tendrá que sufrir en lo de adelante con la guerra; los de la patria y particulares; porque está visto obstruido el comercio, abandonada la minería, falta de manos la agricultura, y todo género de fábricas que hacian el tráfico interior de las provincias de Michoacán, Guadalajara, Zacatecas y demas lugares, y que redun-

dando todo esto inmediatamente en deservicio del soberano, y en perjuicio universal del reino, y contra el pró comunal de la tierra, son traidores los autores de estos daños: que Allende y sus compañeros deben reconocerse por tales y numerarse su secta entre las que Gregorio Lopez nota que suelen moverse contra el rey, ó los que gobiernan á pretesto y só color de bien, y que advierte que siempre se presumen ilícitas y movidas, no por celo á la justicia, sino dolosa é ilícitamente. Que estas son las coligaciones que promovió la ley arriba citada, que llamó *lid* de dentro del *cuerpo*, y que graduó por tan perjudiciales y dañosas, que para estorbarlas no privilegió de tomar las armas ni á las mugeres, ni á ninguna clase del estado, † y quiso que los que la supiesen debían mostrar que les pesaba, *yendo Ivego* al fecho, y vedándolo muy cruelmente. Que demostrando que Allende estaba convencido del delito de traicion, era consiguiente sujetarlo á la pena de ella establecida en las leyes. Que la 2.^a del tít. 2.^o part. 7.^a, dice: „Cualquier home que ficiere alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la ley ante de esta, (es la primera del título y partida de que hice mencion) ó diese ayuda ó consejo que la fagan, debe morir por ello, é todos los bienes deben ser de la cámara del rey.... é demás todos sus fijos que sean varones deben finir por enfamados para siempre, de manera que nunca puedan haber honra de caballería, nin de dignidad, nin de oficio. Que la 3, tít. 19 part. 2.^a que como dejo asentado, se encarga del preciso caso en que está Allende y sus compañeros, así se espresa.... Onde los que tal levantamiento como este facen son traidores, é deben morir por ello é perder todo quanto obiesen.”

Todos estos apuntados derechos que se ajustan determinada-mente á Hidalgo, los de los homicidios, de robos con fuerza armada, en caudales de particulares, y en los de real hacienda é iglesias, claman por la condigna pena del malhechor, del man-

† Luego segun este principio legal, convencido Hidalgo de que se maquinaba la ruina de la nacion, pudo y debió tomar las armas.... A ¿qué, pues, echarlo en cara su estado sacerdotal, cuando en tales casos ni aun el bello sexo está exento? No sé que se responda. Cumplir con las leyes no es delinquir.

dante, y primer causa de que se hayan cometido. ¿Y cuál será capaz de acallar los gritos lastimosos de un reino ofendido con tanto número de execrables delitos? ¿La vindicta pública que- dará satisfecha con la simple muerte de tan monstruoso reo? Me parece que *aun no será bastante destrozár su cuerpo á la cola de cuatro brutos, sacarle el corazon por las espaldas, y aplicarle otro esquisito y cruel género de muerte de los conocidos, aunque desusados, por efecto de criminosos de tan gran tamaño.* Y en efecto, si dictaminase en alguno de los lugares que se han adherido al sistema de este rebelde, consultaria á V. S. una de semejantes penas † que escarmentara, aterrorizara é hiciera contener en sus deberes á los que abrigan tales ideas; pero hablo en la leal Chihuahua cuyos honrados habitantes no necesitan de patéticos espectáculos para contenerse y cumplir bien sus obligaciones como hasta aquí, allegándose á esto la falta absoluta de ministros ejecutores para las apuntadas penas. Hasta aquí he copiado lo que escribí en la causa de Allende, en lo que está igualado á la de Hidalgo; mas en esta se encuentra la agravantísima circunstancia de los homicidios que mandó hacer, homicidios seguros ejecutados en personas indefensas, inocentes, y conducidas á la muerte por ministros indignos, poseidos de tan negra inhumanidad como la de su mandante, alevosos como él, que parece queria sufocar los remordimientos de su propia conciencia, cargando delitos sobre delitos, sin pararse en la atrocidad de ellos, ni en su asombroso número y diversos géneros, de que es difícil hallar otro ejemplar. Este es el presbítero cura Hidalgo, que abusando de la santidad de su estado, se sirvió de él para atraerse á su partido los pueblos: que los sedujo é hizo levantar contra su legítimo gobierno: que los quiso sujetar á su

† ¿A qué es esa crueldad innecesaria en las penas? ¿En qué paises, sino en los que son tan bárbaros como en el Japon, pueden tener lugar? ¿De qué sirven sino de familiarizar á los pueblos con la crueldad? ¿Y dónde se repiten mayores y mas atroces crímenes, que donde se aplican estas penas? Lea el asesor á Filangieri, á Montesquieu, á Beccaria, á Gutierrez, á Lardizaval, y verá comprobada esta verdad. Es menester avergonzarse de estampar semejantes proposiciones en el siglo 19. Ya no me admiraré de lo que decretó Areche en el Perú contra Tupac-Amaro. Véase el diario liberal de México, desde el número 99 al 106, tom. 2.^o

dominacion: que durante ella no respetó vidas ni haciendas, ni le detuvo ninguna consideracion. Este es † el primer cabecilla de la revolucion que ha perdido á la América, sedicioso, tumultuario, conspirador contra el reino, traidor y mandante de cuatrocientos once homicidios tiránicamente alevosos, cuya pena expresa la ley 10, tít. 23 lib. 8 de la Recopilacion de Castilla, cuando dice: . . . „Todo hombre que matare á otro á traicion ó aleve, arrástrerlo por ello y enforquenlo, y todo lo del traidor hayalo el rey.” A presencia de estas terminantes resoluciones que abrazan á todo miembro del estado: que se dirijen á cortar el que es pernicioso: á mantener la paz de los pueblos, á remover de ellos los perturbadores de su quietud; que mandan esterminar á los que cometen semejantes delitos, y teniendo presentes los bandos publicados en esta materia, y alguna orden del Exmo. Sr. virey que manda castigar con el último suplicio † á los insurgentes de la clase y estado de Hidalgo; soy de sentir, que puede V. S. declarar que es reo de alta traicion, mandante de alevosos homicidios: que debe morir por ello: confiscársele sus bienes conforme á las resoluciones expresadas; y que sus proclamas y papeles seductivos deben ser dados al fuego pública é ignominiosamente.

En cuanto al género de muerte á que se le haya de destinar, encuentro, y estoy convencido de que la mas afrentosa que pudiera excogitarse, aun no satisfaria competentemente la venganza pública: que él es delincuente atrocísimo: que asombran sus enormes maldades, y que es difícil nazca monstruo igual á él: que es indigno de toda consideracion por su personal individuo;

† Ahora se torna contra Hidalgo, como si nada hubiera dicho de él, y comienza no de otro modo que cierto fraile en Oaxaca, que despues de haber hablado hasta por los manguillos de Santa Teresa, al cabo de una hora se dirigió á la Santa diciéndola: . . . ¡Aquí estás, Teresa? Y comenzó de nuevo su razonamiento. Esto quiere decir que se trabajó un dictámen que á semejanza de una albarda viniese bien á todo jumento, *mutatis mutandis*.

† ¡El virey, Sr. asesor, era acaso legislador para dar esa ley que V. tanto venera, ó era primer magistrado *ejecutor de las leyes*? ¡Quién le dió aquella prerogativa?

pero es ministro del altar, marcado con el indeleble carácter de sacerdote de la ley de gracia en que por nuestra fortuna hemos nacido: y que la lenidad inseparable de todo cristiano ha resaltado siempre en nuestras leyes y en nuestros soberanos, reverenciando siempre á la Iglesia y á sus sacerdotes, aunque hayan incurrido en delitos atroces.

Por tanto, si estas consideraciones tuvieren lugar en la cristiana de V. S., ya que no puede dársele garrote por falta de instrumentos y verdugos que lo hagan, podrá mandar si fuere de su agrado, que sea pasado por las armas en la misma prision en que está, ó en otro semejante lugar á propósito, y que despues se manifieste al público para satisfaccion de los escándalos que ha recibido por su causa. He concluido mi dictámen, y si el decreto de V. S. fuese de conformidad, todos los efectos de esta sentencia se han de retrotraer, y á su ejecucion ha de preceder la actual degradacion, y libre entrega del reo, debida hacer por el juez eclesiástico, y podrá V. S. pasar la causa al comisionado del Illmo. Sr. obispo de Durango para que haga lo que le toca, y aquello á que sus facultades alcancen; esto, y que se tengan presentes los sugetos que se nombran en esta causa y en todas las demas de este género, para hacer de tales citas el uso conveniente, es lo que me parece deberse proveer; mas desde luego sujeto mi juicio, que está espuesto á error por la insuficiencia de mis conocimientos, á otro mas acertado, y V. S. sobre todo, determinará lo que estime ser mejor.—Chihuahua julio 3 de 1811.—*Bracho*.

Tal es el dictámen de este asesor, que si hemos impugnado con algunas anotaciones en fuerza de la necesidad de mostrar las enormes equivocaciones que contiene, y que pudieran atacar á los primeros principios del derecho público, no por eso dejamos de conocer el grave compromiso en que se vió este letrado en aquellas circunstancias, y lo compadecemos.

Me parece de justicia darle un testimonio del aprecio que nos mereció, por haber contribuido á salvar la vida á D. José Félix Trespacios, y D. Juan Pablo Caballero. Estos proyectaron en agosto de 1814, dar libertad á la provincia de Nueva Vizcaya;

mas en 4 de noviembre de dicho año, y cuando ya tenian dados muchos pasos, fueron arrestados y simados en un calabozo obscuro con una barra de grillos por espacio de un año y siete dias. Condenóseles á muerte por el asesor de Durango *D. Angel Pizalla Perez*, y despues por el Dr. D. Francisco Antonio de Landa. Afortunadamente no se conformó con esta sentencia el comandante general D. Bernardo Bonavia, y sí con la de diez años de presidio á Ceuta, que consultó el Lic. Bracho y por la que les libró la vida; beneficio de que se confiesan deudores á su equidad, pues se expuso á la crítica de enemigos muy poderosos que entonces pudieron acriminarlo. Reciba, pues, el *Lic. D. Rafael Bracho* este testimonio de nuestra imparcialidad, y crea que nuestra pluma guiada siempre de buenos sentimientos, aplaude el mérito donde le halla sin acepcion de personas, y que nos gloriamos de decir con el Apóstol. . . . En esto te alabo, y en esto no. . . . El Dr. Valentin se halló en el mismo conflicto en que Pilatos; conocía su incompetencia para degradar al cura Hidalgo; pero su obispo le instó y urgió en términos de violentar su voluntad: así es que en obediencia de sus órdenes proveyó el auto siguiente. „Chihuahua 26 de julio de 1811.—En puntual y debido. . . cumplimiento, † de lo que me previene mi prelado el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares y Benito, del consejo de S. M. &c., en la superior orden de 18 del corriente que antecede, nombro para notario en esta causa al R. P. Fr. José María Rojas, religioso del colegio apostólico de nuestra Señora de Guadalupe de los Zacatecas, en atencion á su idoneidad. Y en atencion á que todas las diligencias siguientes son rigurosamente eclesiásticas, debiendo por esta razon y por su particular solemnidad practicarse por personas tambien eclesiásticas, cuyo nombramiento se le hará saber en debida forma para su aceptacion y desempeño, prestando el juramento necesario con-

† Si la conciencia, el Concilio de Trento y sus espositores contrariaban la observancia de este precepto, Valentin no debió obedecerlo. . . *Magis Deo obediendum quam hominibus*, dijo S. Pedro cuando la Sinagoga le mandó que no predicase á Jesucristo crucificado, ni en su nombre hiciese milagros: esta es la doctrina de la Iglesia católica.

forme á derecho, y segun su estado: verificado lo cual, sacará el referido notario testimonio fehaciente de la citada orden, que agregará íntegro al espediente que me dirigió S. S. I., verificando despues lo mismo con las demás actuaciones y providencias que se dictaren hasta su conclusion, y pondrá igualmente oficios á los curas ordinario y castrense, y al R. P. guardian de S. Francisco de esta villa, citándolos para que concurran á la casa de mi morada en la próxima inmediata mañana á las ocho y media, si antes no lo ejecutare yo como pienso hacerlo, en el caso de que me alcance el tiempo.—*Francisco Fernandez Valentin*.

SENTENCIA FULMINADA CONTRA EL SR. HIDALGO.

Aceptó el Padre Rojas incontinenti el nombramiento; se pasaron los oficios que previene este decreto, y se dió la sentencia de degradacion siguiente: „En la villa de Chihuahua á los 27 dias del mes de julio de 1811. Estando juntos y congregados á las ocho y media de la mañana en la casa morada de D. Francisco Fernandez Valentin, canónigo doctoral de la Santa Iglesia de Durango, el referido Sr. con los asociados Dr. D. Mateo Sanchez Alvarez, el R. P. Fr. José Tarraga, y D. Juan Francisco García, despues de haberse leído por mí el presente notario la superior comision del Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares de 18 del corriente, y habiendo aceptado todos, ofreciendo desempeñarla cada uno en la parte que le toca bien y cumplidamente, *segun su leal saber y entender*, á lo que se obligaron en debida forma, y conforme á derecho; se pasó á leer acto continuo el proceso criminal formado por la jurisdiccion real y eclesiástica unidas, al Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los Dolores en el obispado de Michoacán, y concluida su lectura por mí el notario, se conferenció largamente sobre su contenido, haciendo cada uno las reflexiones que estimó oportunas, y considerando todos que la causa estaba suficientemente examinada, el juez comisionado de unánime acuerdo y consentimiento de sus asociados, pronunció la sentencia siguiente:

„En el nombre de Dios Omnipotente, Padre, Hijo y Espíritu
TOM. I.—34.

Santo, yo D. Francisco Fernandez Valentin, canónigo doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Durango, y comisionado por mi Prelado el Illmo. Sr. Dr. D. Francisco Gabriel de Olivares del Consejo de S. M. C. &c. Habiendo conocido juntamente † con el Sr. comandante general de las provincias internas de N. E., brigadier de los reales ejércitos D. Nemesio Salcedo, la causa criminal formada de oficio al Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la congregacion de los Dolores en el obispado de Michoacan, cabeza principal de la insurreccion que comenzó en el sobredicho pueblo el dia 16 de septiembre del año próximo pasado, causando un trastorno general en todo este reino, á que se siguieron innumerables muertes, robos, rapiñas, sacrilegios, persecuciones, la cesacion y entorpecimiento de la agricultura, comercio, minería, industria y todas las artes y oficios, con otros infinitos males contra Dios, contra el rey, y contra la pátria, y contra los particulares; y hallando al mencionado D. Miguel Hidalgo evidentemente convicto y confeso de haber sido autor de la tal insurreccion, y consiguientemente causa de todos los daños y perjuicios sin número que ha traído consigo, y por desgracia siguen y continuarán en sus efectos dilatados años; resultando además reo convicto y confeso de varios delitos atrocísimos personales, como son entre otros las muertes alevosas que en hombres inocentes mandó ejecutar en las ciudades de Valladolid y Guadalajara, cuyo número pasa de cuatrocientas, incluidas en ellas las de varios eclesiásticos estando á su confesion, y á muchísimas mas, segun declaran otros testigos: dado orden á uno de sus comisionados para la rebelion de dar muerte en los propios términos ‡ á todos los europeos que de cualquier modo se opusiesen á sus ideas revolucionarias, como acredita el documento original que el reo tiene reconocido y confesado: haber usurpado las regalías, derechos y tesoros de S. M., y despreciado las excomuniones de su obispo y del *santo tribunal de la Inquisicion*, por

† Ya se ha visto que no hubo tal asociacion de jurisdiccion; cuando mas, *ratiñacion*.

‡ Este hecho ya lo hemos purificado y visto su equivocacion con el mismo texto de la carta de Hidalgo.

medio de papeles impresos injuriosos, cuyos crímenes son grandes, damnables, perjudiciales, y tan enormes y en alto grado atroces, que de ellos resulta no solamente ofendida gravísimamente la Magestad divina, sino trastornado todo el orden social, conmovidas muchas ciudades y pueblos con escándalo y detrimento *universal de la Iglesia* y de la nacion, † haciéndose por lo mismo indigno de todo beneficio y oficio eclesiástico.

Por tanto, y teniendo presente que la citada orden expresa haber visto S. S. I. esta causa, y en atencion á lo que se me ordena con autoridad de Dios Omnipotente, ‡ Padre, Hijo y Espíritu Santo, y en virtud de las facultades que por absoluta imposibilidad de ejecutar esta degradacion por sí mismo me ha conferido el Illmo. Sr. diocesano, *privo para siempre* por esta sentencia definitiva al nominado D. Miguel Hidalgo y Costilla, de todos los beneficios y oficios eclesiásticos que obtiene, depeniéndolo como lo depongo por la presente de todos ellos, . . . y declaro * asimismo, que en virtud de esta sentencia debe procederse á la degradacion actual ó real, con entero arreglo á lo que disponen los sagrados cánones, y conforme á la práctica y solemnidades que para iguales casos prescribe el Pontifical Romano.

Así lo pronunció, mandó y firmó el juez comisionado en union de sus asociados por ante mí, de que doy fé.—*Francisco Fernandez Valentin*.—*José Mateo Sanchez Alvarez*.—*Fr. José Tarraga*, guardian.—*Juan Francisco Garcia*.—Ante mí.—*Fr. José María Rojas*.

EJECUCION DE LA SENTENCIA DE DEGRADACION.

En 29 del propio mes y año, estando el Sr. juez comisionado

† La guerra jamas se hizo á la Iglesia ni á sus ministros, sino al mal gobierno español.

‡ Quisiéramos ver el diploma en que toda la augusta Trinidad confirió ese poder al Dr. Valentin. . . .

* *Extra territorium jus dicenti, impune non paretur*. El cura Hidalgo era de la diócesis de Valladolid. ¿De qué beneficios pudo privarlo el obispo de Durango? ¿Con qué autoridad pudo ejercer estos actos jurisdiccionales fuera de su territorio?